

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00154 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MAGDALENA MARÍA REYES FLÓREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA	-AXA COLPATRIA -LA PREVISORA S.A. -MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS)
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y con fundamento en el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la llamada en garantía **Axa Colpatria**, pretende la vinculación de **La Previsora S.A. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. (Antes QBE Seguros S.A.)**, en razón a que el vínculo que las ata con el municipio de Medellín obedece a un coaseguro.

A través de auto del cuatro de febrero anterior, el Despacho inadmitió los llamamientos en garantía formulados para que la llamada en garantía corrigiera los yerros allí descritos. Dentro del término oportuno, **Axa Colpatria** cumplió la carga procesal impuesta.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda, en controversias como la que aquí se ventila.

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el

apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de las entidades atrás referenciadas, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante como consecuencia de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los llamamientos en garantía que formula **Axa Colpatría**, en contra de **La Previsora S.A. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. (Antes QBE Seguros S.A.).**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a las llamadas en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Julio César Yepes Restrepo, portador de la Tarjeta Profesional 44.010 del C.S. de la J. para que represente los intereses de **Axa Colpatría**, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4636256cf2561dd8559725bd689c995188d28fad447fd3ad6bf8f82c072c8002

Documento generado en 04/03/2021 08:46:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**